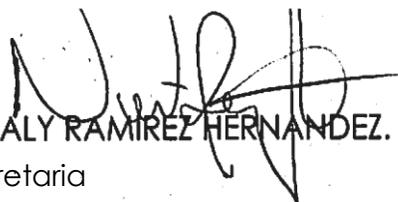




**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 30 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2023, se surtió notificación personal al extremo demandado en fecha 25 de julio de 2023, a lo cual, dentro del término de traslado de la demanda la parte ejecutada guardó silencio, recibiendo con posterioridad en fecha 29 de agosto 2023, solicitud de notificación y traslado del expediente, por parte del abogado PEDRO NEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ apoderado del Municipio de Puerto Carreño. Provea

  
NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**

**Puerto Carreño Vichada, dieciséis (16) de noviembre de 2023**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de única instancia, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.

Mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.

Por tratarse de entidad pública, el extremo demandante solicitó la notificación por cuenta del Juzgado, la cual, fue ordenada en auto de fecha 12 de julio de 2023, siendo cumplida por Secretaria en fecha 25 de julio de 2023, surtiéndose en debida forma la notificación personal a la entidad demandada, teniendo conforme las previsiones del Art. 8° Ley 2213, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, esto es en fecha 28 de julio de 2023, feneciendo el termino de traslado de demanda el pasado 15 de agosto de 2023, en consecuencia, de la solicitud que hiciera el apoderado judicial del extremo ejecutado MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, en fecha 29 de agosto 2023 fuera de horario laboral de este Juzgado, por ende, recibida el 30 de agosto y reiterada el 5 de septiembre de 2023, no es procedente, toda vez, que la notificación personal por cuenta de este Despacho Judicial ya había sido previamente surtida, teniendo que a la fecha de la solicitud elevada por el



apoderado del extremo pasivo, el termino de traslado se encontraba plenamente vencido, por ende, como quiera que conforme el artículo 431 del C.G.P., el extremo demandado no cancelo la obligación, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda, acorde con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

### RESUELVE

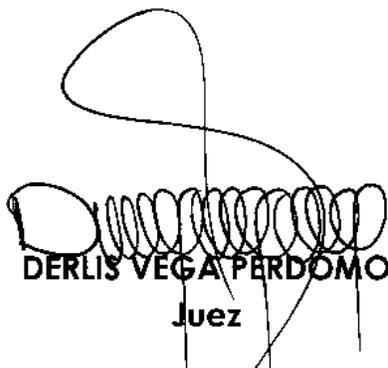
**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 30 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Fjense como agencias en derecho la suma de \$ 54.000

**CUARTO:** Se reconoce al abogado PEDRO NEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ como apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, en la forma, termino y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
17 NOV 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 021	
la anterior Providencia.	
 SECRETARIA	